



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Judith De La O Ramírez Agamez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00884 00
Providencia	Auto Interlocutorio 889
Asunto	Inadmite demanda

En atención al escrito allegado el 16 de diciembre de 2020 por la apoderada demandante, y toda vez que el Representante Legal Suplente de **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento**, constituyó nuevo apoderado de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Beatriz Elena Suárez González**.

Ahora bien, en el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aportará la evidencia del correo electrónico de la demandada, pues no obstante haberse indicado la forma cómo lo obtuvo, este requisito no se adjuntó al escrito de la demanda.

2. En tanto el poder otorgado al doctor **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante, esto es, **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de**

Financiamiento, de conformidad con el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

3. Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera y el expedido por Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de la demandante **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento**, con no más de tres meses de vigencia.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 068 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2fcee1a15c87db360791a07b88ed09276c2b683a441e0b63ef5696678c3309

Documento generado en 22/04/2021 11:12:03 AM

05001 40 03 013 2020 00884 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**